



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KUMPIRUSHIATO

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 301- 2022-GM-MDK/LC

EL GERENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KUMPIRUSHIATO

Kumpirushiato, 25 de octubre del 2022.

VISTOS:

El Informe N° 496-2022-BTMZ-OGA-MDK/LC de fecha 25 de octubre del 2022, Opinión Legal N°458-2022-RSRC OAJ MDK/LC de fecha 20 de octubre del 2022, Informe N°473-2022-BTMZ-OGA-MDK/LC de fecha 14 de octubre del 2022, Informe N° 1483-2022-OA-MDK/LC de fecha 12 de octubre del 2022, Carta N° 031-2022-EST.SERV.PETROSUR SAC-KSAL/GG de fecha 07 de octubre del 2022, y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, dispone que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades consiste en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico; dicho precepto normativo se encuentra también contemplado en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades -Ley N° 27972 - que prescribe: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia y que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, el art. 106 de la Constitución Política del Perú, estipula que mediante Leyes Orgánicas se regulan la estructura y el funcionamiento de las entidades del estado previstas en la constitución, así como también las otras materias cuya regulación por la Ley Orgánica está establecida en la Constitución.

Que, conforme dispone el artículo 20° numeral 20); de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, textualmente expresa: "Son atribuciones del alcalde: Delegar sus atribuciones, (...), Administrativas en el Gerente Municipal", quien desempeñará el cargo con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades.;

Que, conforme dispone el artículo 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972 que, textualmente expresan: "La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal. (...)";

Que, conforme disponen el último párrafo del artículo 39 de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972 que, textualmente expresa: "(...), Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas";

Que, mediante Ley N° 31142, tiene por objeto crear el distrito de Kumpirushiato, con su capital Kepashiato, en la provincia de La Convención del departamento de Cusco, mediante el cual establece en su Primera Disposición complementaria transitoria indica que: En tanto se elijan e instalen las nuevas autoridades por elección popular en el nuevo distrito de Kumpirushiato, la administración de los recursos y la prestación de los servicios públicos son atendidas por la Municipalidad Distrital de Echarati, correspondiéndole además el manejo de los recursos reasignados a la nueva circunscripción, de conformidad con el numeral 14.1 del artículo 14 del Reglamento de la Ley 27555, aprobado por el Decreto Supremo 031-2002-EF;

Que, mediante Carta N° 031-2022-EST.SERV.PETROSUR SAC-KSAL/GG de fecha 07 de octubre del 2022, la empresa Estación de Servicios PETROSUR S.A.C con RUC 20600871723 solicita **reajuste de precio**, debido a la última variación de precios de 06 de Octubre del 2022, en la cotización internacional del barril de combustible, cuyo efecto en nuestro país es el incremento y/o decremento de los precios los diferentes tipos de combustible, y de conformidad al Art. 38 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del estado dispone: "Cuando se trate de bienes sujetos a cotización internacional o cuyo precio este influido por esta, no se aplicara la limitación del índice de precios al consumidor" debido a esto a la fecha se dispuesto en reajuste, conforme detallo a continuación:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KUMPIRUSHIATO

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 301-2022-GM-MDK/LC

PRODUCTO	VARIACION	FECHA
DIESEL B5 S-50 UV	+0.1816	06/10/2022

Que, mediante el Art. 34. Modificaciones al Contrato (*) Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1341 de la Ley de Contrataciones – Ley 30225, y en su numeral Art. 34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad y numeral el Art. 34.2 (*) Numeral modificado por el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1444, menciona: El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

Que, mediante DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF Aprueban el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado Artículo 38. Fórmulas de reajuste numeral 38.1. En los casos de contratos de ejecución periódica o continuada de bienes, servicios en general, consultorías en general, pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección pueden considerar fórmulas de reajuste de los pagos que corresponden al contratista, así como la oportunidad en la cual se hace efectivo el pago, conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que se efectúa el pago.

Que, el Artículo 160. Modificaciones al contrato, del Reglamento de Contrataciones literal a) (Literal modificado por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 162-2021-EF), menciona el Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación; y, iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes." b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor. c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE; además el literal 160.2. Cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados en los literales precedentes, corresponde contar con lo siguiente: a) Certificación presupuestal; y b) La aprobación por resolución del Titular de la Entidad.

Que, mediante Informe N° 1483-2022-OA-MDK/LC de fecha 12 de octubre del 2022 la jefe de la Oficina de Abastecimiento emite Opinión sobre reajuste de precio y proyección de adenda, donde opina que al momento de pedir reajuste con fecha 07 de octubre del presente año, no se contaba con un vínculo contractual y que con fecha 11 de octubre recién se generó la Orden de Compra N° 1567 – SIE N° 035-2022-OEC-MDK/LC tercera convocatoria- con el proveedor; por tanto no procede dicha solicitud, se entiende que el reajuste debe efectuarse durante la vigencia del contrato u orden y en este caso no existía un vínculo contractual aun con la Estación de Servicios PETROSUR S.A.C. a la fecha 07 de octubre del 2022.

Que, mediante Informe N°473-2022-BTMZ-OGA-MDK/LC de fecha 14 de octubre del 2022 la Oficina General de Administración remite solicitud de opinión legal sobre reajuste de precios de combustible para el proyecto "MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LOS CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS EN LOS SECTORES DE ALTO PALMEIRAS DE CUQUIPATA, HUAYRIRUYOC, HORIZONTE, SANTA FE, LOS NOGALES ALTO Y LOS NOGALES BAJO DEL DISTRITO DE KUMPIRUSHIATO – LA CONVENCIÓN – CUSCO" a la Oficina General de Asesoría Jurídica.

Que, mediante Opinión Legal N°458-2022-RSRC-OAJ-MDK/LC de fecha 20 de octubre del 2022 la Oficina General de Asesoría Jurídica **OPINA: PRIMERO** Se declare improcedente la solicitud de reajuste presentada por la contratista Estación de Servicio PETROSUR S.A.C; **SEGUNDO** se emita la resolución correspondiente, en ese



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KUMPIRUSHIATO

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 301- 2022-GM-MDK/LC

sentido mediante Informe N°496-2022-BTMZ-OGA-MDK/LC de fecha 25 de octubre del 2022 el Director de la Oficina General de Administración remite la Opinión Legal sobre reajuste de precios al Gerente Municipal Ebert Pacco Pumahuilca para su acto resolutivo correspondiente.

Que, en atención al numeral 85.1 del artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se desconcentra la titularidad y ejercicio de competencias del alcalde a la Gerencia Municipal, materializado mediante Resolución de Alcaldía Municipal Transitoria N° 008-2022-AMT-MDK/LC, delegando funciones administrativas y resolutivas en el Gerente Municipal.;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, improcedente la solicitud de reajuste de precios de combustible, peticionada por la empresa **ESTACIÓN DE SERVICIOS PRETROSUR S.A.C.** con RUC N° 20600871723, mediante Carta N° 031-2022-EST.SERV.PETROSUR SAC-KSAL/GG de fecha 07de octubre del 2022, a la SIE N° 035-2022-OEC-MDK/LC-3 Tercera Convocatoria por suministro de combustible.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER, que la Oficina de Abastecimiento cumpla con notificar la presente Resolución a la empresa **ESTACIÓN DE SERVICIOS PRETROSUR S.A.C.** con RUC N° 20600871723, con domicilio legal en Av. Huanta Nro. 319 (Ex Grifo Muruway) Ayacucho – La Mar - Ayna, y correo Electrónico ks_1530@hotmail.com.

ARTÍCULO TERCERO. - SE DISPONE, a la Oficina de Informática, la publicación de la presente resolución en la página web de la Municipalidad Distrital de Kumpirushiato, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KUMPIRUSHIATO



Ing. Ebert Pacco Pumahuilca
GERENTE MUNICIPAL
DNI N° 43976066

Cc/.
Oficina General de Asesoría Jurídica
Oficina General de Administración
Oficina de Abastecimiento.
Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura
Archivo